



**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, UTILIZADA EN EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.**

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Campeche y la empresa o institución encargada de la destrucción de la documentación electoral.

El objeto de los presentes Lineamientos, consiste en regular el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Lineamientos, se hará conforme a los principios y criterios establecidos en el artículo 3º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. Los procedimientos descritos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 4. Para los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se aplicarán en forma supletoria, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 5. El Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de la destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, deberá realizar el siguiente procedimiento:

- I. Contactar a la o las empresas que se encargarán de la destrucción de la documentación electoral y realizar los trámites correspondientes.
- II. Coordinarse con la empresa que realizará la destrucción, para determinar el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral.
- III. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación.
- IV. Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a quienes fungieron en las consejerías electorales distritales y municipales, en el ámbito que corresponda, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.
- V. Ordenar la apertura de la bodega electoral, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeras y consejeros electorales, distritales y municipales, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que consideren asistir y quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega central y los paquetes electorales.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"





VI. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de la bodega central, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas (votos válidos, nulos y boletas sobrantes) y el resto de la documentación autorizada a destruir, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en bolsas de plástico.
- b) Extraer, en caso de existir, la demás documentación electoral que será separada de los documentos a destruir, estos son: las actas de jornada, las actas de escrutinio y cómputo, las actas de electores en tránsito, las hojas de incidentes, los escritos de protesta, la lista de los ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal de electores, las constancias de clausura de casilla y recibo de copia legible y la documentación federal para su devolución a la Junta Distrital correspondiente.
- c) Separar, en su caso, los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto.
- d) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en bolsas de plástico.
- e) Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandate el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

El personal que intervenga en dicho procedimiento, deberá firmar un documento de confidencialidad de los materiales previamente seleccionados.

- f) Cerrar las bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral llevando el control de esta operación.
- g) Cerrar la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representaciones presentes.

VII. Invitar las y los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a quienes fungieron en las consejerías electorales distritales y municipales, en el ámbito que corresponda, a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, a la apertura de la bodega central del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para ser testigos de la carga del vehículo con las bolsas que contienen la documentación a trasladar para su destrucción.

VIII. Cargar el vehículo con las bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van extrayendo de la bodega electoral y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última bolsa, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, quienes hayan fungido como candidatas o candidatos independientes. Además, se deberá constatar por las y los presentes que no hayan

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"





quedado bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega electoral.

IX. Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte del funcionariado responsable del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

X. Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.

XI. Levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma del funcionariado electoral, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes durante estos actos.

XII. Invitar a las y los funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a las y los consejeros electorales distritales y municipales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidatas o candidatos independientes, que así lo consideren para presenciar la destrucción de la documentación electoral, en la fecha acordada con la empresa.

XIII. Verificar por parte del funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como de las consejerías electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.

XIV. Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.

XV. Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto Electoral del Estado de Campeche una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento.
- b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la Jornada Electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo del funcionariado, exconsejerías electorales, representaciones de partidos políticos y en su caso, de candidaturas independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; así como, en su caso, recursos económicos recibidos y aplicados, ahorros generados y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, y
- c) Difundir en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche el informe sobre la destrucción de la documentación electoral y las actas levantadas.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"





XVI. Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, se deberá de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

XVII. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.

2
JUNIO
CAMPECHE 2024

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

